

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., PLANTEADO POR BENBROS SOLAR, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO PARA SIETE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS A DIVERSOS PUNTOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN, SUBYACENTES TODOS ELLOS DEL NUDO DE TRANSPORTE MIRABAL 220.

(CFT/DE/085/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 29 de junio de 2023.

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por BENBROS SOLAR, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Escritos de interposición del conflicto

En el periodo comprendido entre el 23 de marzo y el 8 de abril de 2022, tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escritos de la sociedad BENBROS SOLAR, S.L., por los que se plantean conflictos de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. (en adelante E-DISTRIBUCIÓN),

PÚBLICA

con motivo de la denegación de acceso para la conexión de las instalaciones fotovoltaicas indicadas a continuación, todas ellas con conexión solicitada en puntos de la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN, subyacentes del nudo de transporte MIRABAL 220:

Instalación / localización	Capacidad de acceso solicitada	Punto solicitado	Fecha solicitud acceso y conexión	Fecha denegación acceso	Motivo denegación / suspensión
ALCARRACEDO, Jerez de la Frontera (Cádiz)	44,04 MW	ABELLO 66 kV	13/10/2021	23/02/2022	Incumple los criterios de acceso, Incumple los criterios de conexión, Solicitud de aceptabilidad a REE suspendida
ZARPA, Jerez de la Frontera (Cádiz)	44,04 MW	AGROALIMENTARIA 66 kV	14/10/2021	23/02/2022	Incumple los criterios de acceso, Solicitud de aceptabilidad a REE suspendida
LAS ARENAS, Jerez de la Frontera (Cádiz)	5 MW	AGROALIMENTARIA 15 kV	26/10/2021	04/03/2022	Incumple los criterios de acceso
LAS PITAS, Jerez de la Frontera (Cádiz)	5 MW	MONTECASTILLO 15 kV	26/01/2022	04/03/2022	Incumple los criterios de acceso
DONATOS, Jerez de la Frontera (Cádiz)	5 MW	CUERVO 15 kV	26/01/2022	09/03/2022	Incumple los criterios de acceso
EL CUERVO, Lebrija (Sevilla)	40,37 MW	CUERVO 66 kV	28/01/2022	10/03/2022	Incumple los criterios de acceso, Solicitud de aceptabilidad a REE suspendida
EL TELEGRAFO, Jerez de la Frontera (Cádiz)	5 MW	MONTEALTO 15 kV	01/02/2022	07/03/2022	Incumple los criterios de acceso

PÚBLICA

Una vez analizados por los Servicios de esta Comisión el contenido de los citados escritos, así como examinada toda la documentación aportada, y apreciada evidente identidad sustancial entre los conflictos citados en el anterior cuadro, se acordó la acumulación de todos ellos en un único conflicto de referencia CFT/DE/085/22, procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica, para cuya instrucción y resolución resulta competente la CNMC.

Respecto a la instalación **ALCARRACEDO**, de 44,04 MW, la primera en ser denegada, con punto de acceso y conexión solicitado en el nudo ABELLO 66 kV, BENBROS SOLAR, S.L. (en adelante BENBROS) indica en su escrito de interposición de conflicto que la distribuidora EDISTRIBUCIÓN denegó su solicitud aludiendo las siguientes causas: i- incumplimiento por criterios de acceso explicados en el informe anexo, ii- incumplimiento de los criterios de conexión, por no ser posible la instalación de nuevas posiciones de línea en la subestación ABELLO 66 kV, y, por último, iii- Aceptabilidad por parte del gestor de la red de transporte: *«la solicitud de aceptabilidad en la red de **transporte ha sido suspendida** por el operador del sistema debido a que la conexión de la instalación de generación en el punto propuesto, afecta a un nudo de la red incluido en concurso de capacidad de acceso a los que se refiere en RD 1183/2020. Adjuntamos copia del escrito recibido por el Operador del Sistema»*.

En el citado documento que contiene la comunicación de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE), el gestor de la red de transporte indica lo siguiente: *«En relación con su solicitud de acceso y conexión a la red, **queda suspendida** para la solicitud GEND-07602-21 de Generación a RdD (Aceptabilidad) realizada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., en **MIRABAL 220**, Cádiz, por los siguientes motivos **Nudo de concurso de capacidad de acceso** según art. 18 RD1183/2020. Hasta su reanudación no es posible avanzar en su solicitud. A este respecto, atendiendo al RD 1183/2020, no se emitirán informes de Aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en nudos situados aguas abajo, cuando el otorgamiento de los permisos de acceso o la emisión de dichos informes estén condicionados por la capacidad de acceso que esté disponible o haya quedado liberada en el nudo»*.

Según alega BENBROS en su escrito de interposición de conflicto, en su opinión, *«el acuerdo denegatorio comunicado carece de una imprescindible descripción topológica de la red de distribución que permita analizar su grado de mallado o ramificación para poder deducir así el nivel jerárquico y de dependencia entre ellas. Tampoco contiene información esencial que era precisa para adoptar el acuerdo denegatorio de acceso a la red, como es la (i) información relativa a la estimación de las demandas sobre el nudo solicitado de los nudos adyacentes en los que tenga influencia; (ii) información sobre el número de transformadores y sus potencias nominales de las subestaciones afectadas; (iii) información sobre la tensión de las líneas de transporte; (iv) número y tipología de circuitos*

PÚBLICA

(simplex, dúplex, etc.) que comunican a las subestaciones; (v) información sobre las potencias de cortocircuito de las subestaciones de influencia; (vi) información sobre los coeficientes de seguridad y de simultaneidad considerados, y (vii) la prelación de las solicitudes de acceso y conexión realizadas en dicha subestación».

Así pues, el acuerdo comunicado por EDISTRIBUCIÓN adolece para BENBROS de la falta de motivación exigida legalmente.

BENBROS finaliza su escrito relativo a la instalación **ALCARRACEDO** solicitando la anulación de la comunicación de EDISTRIBUCIÓN denegando el permiso de acceso y conexión para su instalación, así como que se declare y confirme la existencia de capacidad para su proyecto, o, subsidiariamente, la correcta realización de un informe que permita comprobar que la denegación de EDISTRIBUCIÓN a su instalación se ajusta a derecho.

Similares escritos de BENBROS presentan solicitud de conflicto para las restantes instalaciones.

En el caso de la segunda de ellas, **FV ZARPA**, de 44,04 MW, y acceso solicitado en ST AGROALIMENTARIA 66 kV, los motivos de la denegación, de fecha 23 de febrero de 2022, son la inexistencia de capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad simple, así como solicitud de informe de aceptabilidad suspendido por REE por motivo de concurso del nudo de transporte MIRABAL 220.

En el caso de la denegación de la instalación fotovoltaica **LAS ARENAS**, de 5 MW, y acceso solicitado en AGROALIMENTARIA 15 kV, denegada en fecha 4 de marzo, los motivos eran el incumplimiento de los criterios de acceso, inexistencia de capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad simple. Se indica también que en este caso EDISTRIBUCION entiende que no aplica, es decir, no afecta, la suspensión realizada por REE a los informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para solicitudes previas.

Para el caso de la denegación de la instalación fotovoltaica **LAS PITAS**, de 5 MW, y acceso solicitado en MONTECASTILLO 15 kV, denegada en fecha 4 de marzo, los motivos eran el incumplimiento de los criterios de acceso, inexistencia de capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad simple. Se indica también que en este caso EDISTRIBUCION entiende que no aplica, es decir, no afecta, la suspensión realizada por REE a los informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para solicitudes previas.

Continuando con la solicitud de conflicto frente a la denegación de la instalación FV DONATOS, de 5 MW, y acceso solicitado en CUERVO 15 kV, denegada en fecha 9 de marzo, los motivos eran el incumplimiento de los criterios de acceso,

PÚBLICA

inexistencia de capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad simple, presentando un aumento de la saturación previa respecto de la posterior del 1%, al ser la saturación previa del 100,9% y la posterior del 101,9%. Se indica también que en este caso EDISTRIBUCION entiende que no aplica, es decir, no afecta, la suspensión realizada por REE a los informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para solicitudes previas.

La sexta solicitud de conflicto acumulada es la solicitada por BENBROS para la instalación **EL CUERVO**, de 40,370 MW, y acceso solicitado en CUERVO 66 kV, denegada en fecha 10 de marzo, los motivos eran el incumplimiento de los criterios de acceso, inexistencia de capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad simple, así como solicitud de informe de aceptabilidad suspendido por REE por motivo de concurso del nudo de transporte MIRABAL 220.

Por último, la solicitud de conflicto para la denegación de EDISTRIBUCION de fecha 7 de marzo de 2022 para la instalación **EL TELÉGRAFO**, de 5 MW y acceso solicitado en MONTEALTO 15 kV, tiene por motivo la ausencia de capacidad en condiciones de indisponibilidad simple, presentando un aumento de la saturación previa respecto de la posterior del 0,4%, al ser la saturación previa del 100,6% y la posterior del 101,0%. Se indica también que en este caso EDISTRIBUCION entiende que no aplica, es decir, no afecta, la suspensión realizada por REE a los informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para solicitudes previas.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto y de la documentación que se acompañaba, se procedió, mediante escrito de 8 de junio de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC, a comunicar a BENBROS y a EDISTRIBUCIÓN, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

Asimismo, se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN de los escritos presentados por BENBROS, requiriéndole, entre otros datos, que, junto con su respuesta, procediera a la remisión de:

- Listado de todas las solicitudes de acceso y conexión recibidas con punto de conexión en cada uno de los puntos de la red de distribución de su titularidad objeto de este procedimiento de conflicto, esto es, Abello 66, Agroalimentaria 66, Agroalimentaria 15, Montecastillo 15, Cuervo 15, Cuervo 66, y Montealto 15, desde el 1 de julio de 2021, con el fin de probar la falta de capacidad en dichos puntos, y que se han tenido en cuenta a la hora de establecer el orden de prelación.

PÚBLICA

- La primera solicitud de acceso del listado que fue denegada, la última solicitud de acceso del listado que obtuvo el permiso de acceso. Aclaración de si se hubiera otorgado permiso de acceso a alguna solicitud presentada con posterioridad a los proyectos de BENBROS.

TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN a la comunicación de inicio

En fecha 24 de junio de 2022, tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC, escrito de alegaciones a la comunicación de inicio por parte de la sociedad distribuidora EDISTRIBUCIÓN, realizando las siguientes alegaciones:

- Que *«Teniendo en cuenta que la sociedad reclamante comparte básicamente los mismos argumentos y motivos de reclamación, E-DISTRIBUCIÓN va a proceder a contestar de forma conjunta los conflictos planteados»*.
- Que *«como puede observarse del expediente administrativo, las comunicaciones remitidas a la sociedad reclamante contienen (i) el motivo por el que se produce la denegación, (ii) una memoria justificativa de la ausencia de capacidad, y (iii) la mención explícita de la existencia o inexistencia de una posible propuesta alternativa al punto solicitado. Por tanto, las denegaciones de los puntos solicitados contienen toda la información exigida por la Circular 1/2021; en particular, cada memoria justificativa específica el escenario de análisis con los datos y referencias considerados para el estudio en el punto de conexión solicitado e informa expresamente al solicitante que “Para el escenario de generación se tomarán todas las instalaciones actualmente en servicio o con permiso de acceso y conexión en vigor, **teniéndose en cuenta, adicionalmente, las solicitudes de acceso admitidas a trámite en la zona con prelación anterior respecto a la analizada**”*.
- Añade EDISTRIBUCIÓN que *«no está obligada a relacionar todas las solicitudes con prelación que concluyan la ausencia de capacidad en el punto solicitado y cuantos datos exige la entidad reclamante, pues ello no es en absoluto necesario para soportar la justificación de las denegaciones»*.
- Que *«para los estudios que se realizan para analizar cada solicitud individual, E-DISTRIBUCIÓN utiliza la herramienta de simulación PSS®E (Power System Simulation-High-Performance transmission planning and análisis software), por lo que no es necesario determinar previamente los nudos de la red que tienen afección entre sí. Al tratarse la red de alta tensión de una red mallada, todos los nudos interactúan entre sí en mayor o menor medida, por lo que se simula un escenario con todos los nudos de la red con la generación ocupada en cada uno de ellos y en los **que se incorporan las solicitudes recibidas con mejor prelación que han resultado favorables en sus estudios particulares de detalle, desde el punto de vista de la red de distribución y que no han recibido un informe de aceptabilidad negativo**»*.

PÚBLICA

- Que, a pesar de lo indicado por las publicaciones de capacidad de sus redes en el mes de julio de 2021, *«En el caso que nos ocupa, en el momento de estudiar las solicitudes de la sociedad reclamante para las instalaciones objeto del conflicto había otras solicitudes de acceso en trámite en la “zona de influencia”, con mejor prelación que las solicitudes de BENBROS lo que agotó la capacidad zonal y consecuentemente la de los nudos ABELLO 66 kV, AGROALIMENTARIA 66 kV, CUERVO 66 kV, AGROALIMENTARIA 15 kV, MONTECASTILLO 5 kV, CUERVO 15 kV y MONTEALTO 15 kV»*. Anexa como documento 2 a su escrito de alegaciones, listado de prelación de las solicitudes recibidas en la zona de influencia (folios 1578 a 1590).
- Que tres solicitudes, presentadas con anterioridad a las siete instalaciones pretendidas por BENBROS, y por un total de 105 MW, contaban con una aceptación parcial en red de distribución de EDISTRIBUCIÓN, estando suspendido por REE la emisión del correspondiente informe de aceptabilidad, suspensión que había sido comunicada a la sociedad distribuidora.
- Interpreta EDISTRIBUCIÓN que *«el único supuesto de suspensión tiene como presupuesto la revisión de la propuesta previa a petición del solicitante de acceso, que nada tiene que ver con la suspensión de la emisión de un informe de aceptabilidad, y solo opera en el marco de los procedimientos propios de cada operador, bien sea en transporte o distribución.*
Por tanto, las distribuidoras, no pudiendo aplicar en un caso como el presente la suspensión, están obligadas a tener en cuenta las citadas solicitudes previas y, como se aprecia en el presente caso, denegar por falta de capacidad. Es, por tanto, una consecuencia directa de la regulación del RD 1183/2020 y de la Circular 1/2021”».
- Alega EDISTRIBUCIÓN que, en el caso de esta Comisión entienda que las solicitudes posteriores a una solicitud a red de distribución que tiene suspendido por REE la emisión del correspondiente informe de aceptabilidad, están condicionadas igualmente por la citada suspensión, y, en consecuencia, la sociedad distribuidora debiera suspender igualmente su estudio de capacidad, que el resultado habría sido igualmente de denegación para las instalaciones de BENBROS por ausencia de capacidad en la red de distribución.
«En efecto, las solicitudes que se han considerado comprometidas en la zona de influencia y que han quedado suspendidas a la espera de informe de REE que ascienden a 105.000 KW pero posteriormente a las mismas se han solicitado otros 443.305 KW en la zona de influencia con mejor prelación que la primera solicitud de BERNBROS, por lo que incluso en la hipótesis de que finalmente resultaran liberadas todas las solicitudes suspendidas que se han considerado comprometidas, no sería posible que, en ningún caso, se le otorgara la capacidad de la zona a la solicitud reclamante».

PÚBLICA

Junto con su escrito de alegaciones E-DISTRIBUCIÓN, dando cumplimiento al requerimiento de información del órgano instructor, remite la información y datos solicitados, que se incorporan al expediente, y se dan aquí por reproducidos.

CUARTO. Trámite de audiencia

Instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 14 de septiembre de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Finalizado el plazo de diez días otorgado, ninguna de las partes realizó nuevas alegaciones respecto del presente procedimiento.

QUINTO. Reconocimiento de la condición de interesados y Trámite de audiencia para ocho sociedades promotoras afectadas por la resolución del presente conflicto

De la documentación obrante en el expediente, durante la instrucción del presente procedimiento, se han constatado los siguientes hechos:

En primer lugar, que, con **anterioridad** a la realización del estudio de capacidad para las instalaciones promovidas por BENBROS, REE ya había trasladado a E-DISTRIBUCIÓN la declaración de **suspensión del informe de aceptabilidad** desde la perspectiva de la red de transporte, para tres instalaciones de más de 5 MW, con acceso y conexión solicitado en la misma zona de influencia de la red de distribución (nudos AGROALIM 15, AGROALIM 66 y MONTECAS 66), y por motivo de la declaración del procedimiento de **concurso** para el nudo de la red de transporte **MIRABAL 220**. Se trata de las solicitudes con número de referencia 373400, 376090, 378435.

Nº SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	NUDO SOLICITADO	ESTADO RDD	ESTADO RDT
373400	19/08/2021	AGROALIM 15	CONCEDIDO PARCIAL 10 MW. PENDIENTE REE	SUSPENDIDO REE
376090	23/08/2021	AGROALIM 66	CONCEDIDO PARCIAL 8,7 MW. PENDIENTE REE	SUSPENDIDO REE
378435	30/08/2021	MONTECAS 66	CONCEDIDO PARCIAL 2,2 MW. PENDIENTE REE	SUSPENDIDO REE

En segundo lugar, que con **posterioridad** a la fecha de presentación de la primera de las instalaciones promovidas por BENBROS, se presentaron diversas solicitudes de acceso a nudos de la red de E-DISTRIBUCIÓN en la misma zona de influencia del nudo MIRABAL 220, que obtuvieron **aceptación total o parcial**

PÚBLICA

y, en el caso de instalaciones de menos de 5 MW, respuesta positiva a sus solicitudes de acceso y conexión, según se puede observar en el listado de solicitudes incorporado al expediente, folios 1578 a 1590.

En particular, nos encontramos con las siguientes solicitudes, que obtuvieron respuesta positiva de E-DISTRIBUCIÓN y capacidad de acceso para potencias superiores a 1 MW, y que podrían verse afectadas por el objeto del presente procedimiento de conflicto:

Nº SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	NUDO SOLICITADO	ESTADO RDD	ESTADO RDT
407826	05/11/21	AGROALIM 66	CONCEDIDO PARCIAL 29 MW PENDIENTE REE	SUSPENDIDO REE
408950	09/11/21	MONTECAS 15	OBTENIDO PARCIAL 4 MW	
415104	22/11/2021	MONTEALT 15	OBTENIDO 4,950 MW	
423558	13/12/2021	JEREZFRO 15	OBTENIDO 1,6 MW	
431547	19/01/2022	CUERVO 66	PARCIAL 13 MW PENDIENTE DE REE	SUSPENDIDO REE
439605	27/01/2022	ABIERTAS 15	OBTENIDO 1,3 MW	
438285	10/02/2022	ABIERTAS 15	OBTENIDO 4,8 MW	
437759	25/02/2022	ABIERTAS 15	OBTENIDO PARCIAL 4 MW	

A la vista de lo anterior, y al existir una serie de solicitudes que habían obtenido acceso con posterioridad a las solicitudes de BENBROS y para el supuesto de que a alguna de la mismas se le hubiera podido otorgar acceso y conexión con vulneración del orden de prelación lo que podría dar lugar a la retroacción, en fecha 11 de diciembre de 2022, mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC, se procedió a comunicar la **condición de interesado** a todos los promotores incluidos en la anterior tabla, confiriendo plazo de diez días hábiles a los efectos de examinar la documentación obrante en el expediente, y, en su caso, la realización de las alegaciones que en su derecho estimaran oportunas.

SEXTO. Comunicación del presente procedimiento de conflicto a REE

A la vista de los hechos conocidos durante la instrucción del presente procedimiento, y dada la posible alteración por su resolución del orden de prelación en el nudo MIRABAL 220, respecto a las solicitudes de acceso a la red de distribución subyacente de MIRABAL 220 que precisan de informe de aceptabilidad de REE, mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC, en fecha 11 de diciembre de 2022, se procedió a informar a la sociedad transportista de la existencia del presente procedimiento de conflicto, y de las

PÚBLICA

posibles consecuencias de su resolución, de la cual se le dará oportuno traslado y comunicación, en su condición de operador del sistema, no de interesado.

SÉPTIMO. Escritos de alegaciones de los terceros interesados en el presente conflicto

En fecha 15 de diciembre de 2022, tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC, escrito de alegaciones de la sociedad **SUNCORE, S.L.**, promotora de la solicitud de acceso y conexión con número de referencia 439605 con fecha de presentación de 27 de enero de 2022, y con capacidad de acceso concedida para 1,3 MW. SUNCORE, S.L. manifiesta que obtuvo propuesta previa para su proyecto "PSFV Jedulilla 2" por parte de E-DISTRIBUCION en fecha 10 de marzo de 2022, y emisión de los permisos de acceso y conexión en fecha 15 de abril de 2022. Asimismo, informa que «*el proyecto de la "PSFV Jedulilla 2" sigue desarrollándose, habiéndose presentado ya la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción ante la delegación pertinente de la administración*».

En fecha 23 de diciembre de 2022, tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC, escrito de alegaciones de la sociedad **AENA, S.M.E, S.A.**, promotora de la solicitud de acceso y conexión con número de referencia 408950 con fecha de presentación de 05 de noviembre de 2021, con capacidad de acceso en la red de distribución parcialmente concedida para 29 MW, y estado de suspensión por parte de REE a su estudio de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte. En su escrito de alegaciones, la mercantil estatal manifiesta:

«Que la instalación PSFV AENA AEROPUERTO DE JEREZ pertenece a uno de los 14 aeropuertos de la red de Aena incluidos en el Plan Fotovoltaico de la compañía, actuación enmarcada en su Plan de Acción Climática. (...) Que el citado Plan Fotovoltaico, por su importancia, se incluyó en el I Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, aprobado por el Consejo de ministros, con fecha 27 de septiembre de 2019, en cumplimiento de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, como mecanismo de lucha contra el cambio climático y objetivos de descarbonización. (...)

Que Aena ha tramitado la solicitud tal y como establece la normativa vigente. Así, si se dieran los presupuestos para ello, se reserva el derecho de reclamar los perjuicios que la resolución de este procedimiento administrativo pudieran derivarse para esta Compañía».

En fecha 28 de diciembre de 2022, tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC, escrito de alegaciones de la sociedad **FOTOVOLTAICA MAIRENA, S.L.**, promotora de la solicitud de acceso y conexión con número de referencia 431547 con fecha de presentación de 19 de enero de 2022, con capacidad de acceso en

PÚBLICA

la red de distribución parcialmente concedida para 13 MW, y estado de suspensión por parte de REE a su estudio de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte. En su escrito de alegaciones, la mercantil promotora de la “PF SANTA LUCIA” manifiesta que *«presentó la correspondiente solicitud de acceso y conexión, y cumpliéndose todos los requisitos para su estudio y admisión, E-DISTRIBUCION emitió la correspondiente resolución admitiendo nuestra solicitud, la cual, quedó en suspenso, en tanto en cuanto, no se resuelva el concurso de acceso y conexión en el nudo de la red de transporte Mirabal 220 kV conforme al RD 1183/2020, tal y como indica Red Eléctrica de España (en adelante REE) en la solicitud del informe de aceptabilidad de nuestro acceso. (...) Por tanto, habiendo cumplido esta parte con los requisitos y procedimiento legalmente establecido y dándose las condiciones para la admisión de nuestra solicitud, según así indicó E-DISTRIBUCION en su informe, esta parte no puede sino mantener que su concesión de acceso y conexión es ajustada a Derecho y, por lo tanto, no puede verse afectada en ningún caso por la reclamación interpuesta por BENBROS»*.

En fecha 28 de diciembre de 2022, tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC, escrito de alegaciones de la sociedad **BOGARIS PV50, S.L.U.**, promotora de la solicitud de acceso y conexión con número de referencia 415104 con fecha de presentación de 22 de noviembre de 2021, y con capacidad de acceso concedida para su instalación “IFV ROMERO” de 4,950 MW. BOGARIS PV50, S.L.U. manifiesta que:

- La solicitud de acceso de BOGARIS PV50, S.L.U. (solicitud nº 415104) para la IFV ROMERO obtuvo capacidad, tras quedar liberada la misma como consecuencia de solicitudes de acceso que finalmente no obtuvieron el informe de aceptabilidad de REE y resultar disponible dicha capacidad al momento de realizarse el estudio individualizado con los criterios legalmente aplicables.
- En relación a las solicitudes de BENBROS, estima que fue correctamente denegado el acceso por no existir capacidad en el momento de realizarse el estudio individualizado.
- Confirma que BOGARIS PV50, S.L.U. presentó su solicitud de acceso para el nudo MONTEALTO 15 el día 22 de noviembre de 2021.
- Mantiene que, aun en el caso de que se tuviera en cuenta el orden de prelación de todas las solicitudes efectuadas en los nudos subyacentes del nudo de la red de transporte “MIRABAL 220”, BOGARIS PV50, S.L.U. tampoco se vería afectada por la resolución que pudiese recaer en el presente procedimiento, ya que, aunque las solicitudes para “IFV ALCARRACERO”, “IFV ZARPA” e “IFV EL CUERVO” tienen mejor orden de prelación que su solicitud, aún quedaría capacidad disponible para la instalación IFV ROMERO, puesto que, atendiendo a las alegaciones efectuadas por la distribuidora, la capacidad que quedó liberada como consecuencia de determinadas solicitudes que no obtuvieron el informe de aceptabilidad de REE era de 128,45 MW, por lo que en el caso de

PÚBLICA

atribuírsele aceptación a “IFV ALCARRACERO”, “IFV ZARPA” y a “IFV EL CUERVO”, aún quedarían disponibles 64,75 MW.

- Por todo ello solicita la no afección del presente conflicto al permiso de acceso y conexión otorgado a BOGARIS para la “IFV ROMERO”.

En fecha 30 de diciembre de 2022, tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC, escrito de alegaciones de la sociedad **INVERRENOVA, S.L.**, promotora de la solicitud de acceso y conexión con número de referencia 408950 con fecha de presentación de 09 de noviembre de 2021, y con capacidad de acceso parcialmente concedida para su instalación “PSFV MONTECASTILLO II” por 4MW, en fecha 25 de marzo de 2022. INVERRENOVA, S.L. manifiesta su interés legítimo en ser parte interesada del presente procedimiento de conflicto.

OCTAVO. Segundo trámite de audiencia

Instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 23 de enero de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Durante el plazo de diez días otorgado, se han recibido en el procedimiento, escritos de alegaciones de tres de las sociedades interesadas en el mismo, las promotoras BOGARIS PV50, S.L.U. y UNIVERGY RENOVABLES EYRA, S.L., así como de la sociedad E-DISTRIBUCIÓN.

En fecha 3 de febrero de 2023, tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC, escrito de alegaciones de la sociedad **BOGARIS PV50, S.L.U.**, mediante el cual meramente manifiesta su reiteración en las manifestaciones por ella realizadas en su escrito de 28 de diciembre de 2022 en relación con la no afección de lo resuelto en el presente conflicto al permiso de acceso y conexión otorgado a BOGARIS para la “IFV ROMERO” por ella promovida.

En fecha 8 de febrero de 2023, tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC, escrito de alegaciones de la sociedad distribuidora **E-DISTRIBUCIÓN**, mediante el cual realiza, en síntesis, las siguientes alegaciones:

- Que considera innecesaria y no oportuna la llamada a este procedimiento de los terceros interesados, realizada durante la instrucción del mismo por esta Comisión en referencia a las sociedades promotoras de las solicitudes con nº 407826, 408950, 415104, 423558, 431547, 439605, 438285 y 437759.
- Que lo resuelto en el presente procedimiento estima no debe afectar a dichos terceros, que pueden verse gravemente perjudicados por lo que E-DISTRIBUCIÓN entiende una aplicación retroactiva desfavorable de una interpretación posterior del art. 20.1. 3º del RD 1183/2020.

PÚBLICA

- Que, con fecha 15/11/2021, se liberaron 122,4 MW de potencia en S. DOMINGO, nudo subyacente de CARTUJA 220 kV, y no afectado a concurso. Este afloramiento de capacidad se debió a informes de aceptabilidad negativa de REE a solicitudes en la zona de influencia del citado nudo STO. DOMINGO. Como consecuencia, la saturación del doble circuito 66 kV Santo Domingo - Cartuja ante contingencia simple (N-1) del mismo, limitación zonal que existía hasta entonces, descienda por debajo de su capacidad nominal, lo cual permitió la desaparición de esta limitación zonal. Esa capacidad liberada se otorgó en orden de prelación a las solicitudes cuyos estudios de capacidad se realizaron con posterioridad al 15/11/2021, solicitudes **407826** y **408950**, de AENA, S.M.E, S.A. e INVERRENOVA, S.L. respectivamente.
- La concesión de las potencias parciales a las citadas solicitudes 407826 y 408950 agota la capacidad del eje AREASUR – AGROALIM – MONTECAS – ABELLO del anillo 66 kV de Jerez de la Frontera por limitaciones locales en el mismo.
- Los estudios particulares que se realizaron en otros nudos fuera del eje del anillo 66 kV de Jerez de la Frontera, otorgan capacidad a las solicitudes **415104** y **423558** de BOGARIS PV50, S.L.U. y UNIVERGY RENOVABLES EYRA, S.L., donde sí había capacidad en la red de distribución, apareciendo, tras su otorgamiento, una nueva limitación zonal en el transformador 220/66 kV del Puerto de Santa María ante contingencia simple (N-1) del mismo, limitación que hasta entonces no se producía.
- Con fecha 31/01/2022 se produce una liberación de potencia de 39,3 MW en el entorno cercano de la red 66 kV de Jerez de la Frontera debido a una solicitud que obtiene aceptabilidad negativa de REE. Esta liberación de potencia motiva que la saturación del doble circuito 66 kV Santo Domingo - Cartuja ante contingencia simple (N-1) del mismo descienda de nuevo por debajo de su capacidad nominal y desaparezca esta limitación zonal. Lo anterior permite la concesión de capacidad a la solicitud **439605**, “PDFV JEDULILLA 2” del promotor SUNCORE, S.L., que es la primera solicitud en un nudo que no pertenece al eje del anillo 66 kV de Jerez de la Frontera, que ya se encuentra agotado, de la que se realiza el estudio particular tras esta liberación de potencia. Esta concesión de potencia motiva que la saturación en la transformación 220/66 kV del Puerto de Santa María ante contingencia simple (N-1) del mismo supere su capacidad nominal, lo que vuelve a provocar la aparición de esta limitación zonal.
- Las solicitudes **438285** y **437759** de las sociedades ALJAVAL ENERGY DEVELOPMENT, S.L. y ALJAVAL DEVELOPMENT EUROPE, S.L., obtienen capacidad tras la desaparición temporal de la limitación del transformador 220/66 kV del Puerto de Santa María ante contingencia simple (N-1), por la liberación en fecha 16/02/2022 de 31,5 MW. Con el otorgamiento de esta capacidad a las solicitudes 438285 y 437759, vuelve

PÚBLICA

- la red a situarse en situación de ausencia de capacidad por limitación zonal, limitación que persiste hasta la actualidad.
- Todas las solicitudes recibidas en el nudo de la red de distribución **CUERVO** han sido denegadas a excepción de la solicitud **431547**, de **FOTOVOLTAICA MAIRENA, S.L.U.**, que obtuvo capacidad parcial para su solicitud debido a un desistimiento previo de otra solicitud de 9954 kW, que se produce en fecha 25/01/2022. Con la aceptación parcial ofrecida al expediente 431547, se agota de nuevo la capacidad, y, por ello, todos los estudios particulares posteriores en el nudo CUERVO resultan no viables.
 - E-DISTRIBUCIÓN se reitera en este trámite en las manifestaciones ya realizadas en el anterior escrito de alegaciones, en el sentido de que, en el momento de estudiar las solicitudes de la sociedad reclamante para las instalaciones objeto del conflicto había otras solicitudes de acceso en trámite en la “zona de influencia” con mejor prelación que las solicitudes de BENBROS, lo que agotó la capacidad zonal y, consecuentemente, la de los nudos solicitados.
 - Finaliza su escrito solicitando que lo acordado en la resolución al presente conflicto afecte exclusivamente a BENBROS, no afectando, ni mucho menos negativamente, a los terceros llamados al mismo como interesados.

En fecha 9 de febrero de 2023, tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC, escrito de alegaciones de la sociedad **UNIVERGY RENOVABLES EYRA, S.L.**, mediante el cual manifiesta, en síntesis, que en fecha 14 de abril de 2022 obtuvo permisos de acceso y conexión para 1,6 MW de potencia de la instalación solar fotovoltaica ZARANDILLA con punto de conexión en LMT perteneciente a la Subestación de JEREZFRO, por lo cual solicita se tenga por firme y ajustada a derecho su solicitud y la resolución favorable concedida por E-DISTRIBUCIÓN sobre los permisos de acceso y conexión para su instalación, acordando la no afectación del presente procedimiento de conflicto de acceso al permiso de acceso y conexión obtenido para la ISFV Zarandilla.

NOVENO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

PÚBLICA

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

PÚBLICA

TERCERO. Sobre la zona de influencia real de las instalaciones solicitantes a los nudos de la Red de Distribución de E-DISTRIBUCION en tanto no estaba aprobado el plan de inversión para la conexión de la red de distribución con la futura subestación de transporte MIRABAL 220

El nudo de la red de transporte MIRABAL 220, es un nudo de la red de transporte que se encuentra planificado, además de tratarse de un nudo de concurso de capacidad de acceso según el art. 18 del RD 1183/2020 y la Resolución de 29 de junio de 2021 de la Secretaría de Estado de Energía.

Según especifica el art. 20 del citado RD:

«Cuando un nudo cumpla las condiciones a las que se refiere el artículo 18.2, el operador del sistema inadmitirá las nuevas solicitudes en ese nudo y suspenderá los procedimientos de acceso en el mismo a los que aplique el criterio general recogido en el artículo 7, y no emitirá informes de aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en nudos situados aguas abajo, cuando el otorgamiento de los permisos de acceso o la emisión de dichos informes estén condicionados por la capacidad de acceso que esté disponible o haya quedado liberada en el nudo.

*La no emisión de los informes de aceptabilidad a los que se refiere el párrafo anterior tendrá como efecto la suspensión de los procedimientos de otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión que estén **condicionados** a la emisión de dichos informes».*

Así pues, REE no puede emitir los informes de aceptabilidad para las solicitudes de acceso a la red de distribución “aguas abajo” del nudo de transporte MIRABAL 220, declarando suspendidos dichos procedimientos de acceso. Por este motivo se justifica la correcta suspensión para las solicitudes de acceso a la red de E-DISTRIBUCION con nº de referencia **373400, 376090 y 378435**, solicitudes con acceso solicitado, en el nudo AGROALIM 15 en el caso de las dos primeras, y MONTECAS 66 en el caso de la tercera.

Está claro por tanto que, la suspensión de estas tres solicitudes iniciales, que contaban ya con estudio de capacidad realizado por E-DISTRIBUCION y que tenían comprometido a su favor un contingente de 20,9 MW en la red de distribución, puede condicionar el resultado del estudio de capacidad en red de distribución para cualquier solicitud que, con peor orden de prelación, solicite el acceso de nueva generación en la misma zona de influencia, siempre que no aflore nueva capacidad antes del estudio individualizado realizado por la distribuidora.

Teniendo en cuenta este escenario inicial, se presentan sucesivamente las siete solicitudes de acceso de BENBROS objeto del presente procedimiento de conflicto, así como las de los terceros interesados llamados al procedimiento.

Como hemos dicho anteriormente, el nudo MIRABAL 220, es un nudo planificado en la red de transporte de REE, pero no así las inversiones necesarias para la conexión con la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN. Con lo cual, cuando E-DISTRIBUCION recibe una solicitud de acceso en esta parte de su red, que

PÚBLICA

subyace a un nudo en la red de transporte, pero cuya conexión en distribución no está aún aprobada, la evaluación de la capacidad de acceso en distribución la debe realizar en función de la red existente o la planificada hasta ese momento.

Así pues, lo que, en otras circunstancias podría ser un único listado de orden de prelación para todas las solicitudes de acceso a la red de distribución situada “aguas abajo” de un nudo de la red de transporte en concreto, cuando hablamos de MIRABAL 220, se vuelve muy complejo porque en realidad, la red de distribución evaluable es ajena a la subestación de la red de transporte que genera la situación. Ante esta circunstancia, solo cabe acudir al análisis de la red de distribución existente, y en la que se ven afectados hasta cuatro nudos de 220, MIRABAL, solo planificado en transporte, y tres existentes CARTUJA, PUERTO DE SANTA MARÍA y CORCHADO, que, además, ostentan diferente régimen jurídico a la hora de resolver las distintas solicitudes de acceso y conexión, estando en concurso, vía prelación o no hay capacidad.

El análisis de capacidad realizado por E-DISTRIBUCION, y el consiguiente orden de prelación que se refleja en un único listado para el nudo MIRABAL 220, folios 1578 a 1590, cobra todo su sentido si se desvincula, por tanto, del teórico MIRABAL, y se analiza en función de la afección real a la red de distribución existente.

Así pues, en la evaluación de la capacidad de acceso a la red de distribución de las instalaciones a las que se refiere el presente conflicto, se observarían en concreto tres zonas diferenciadas de influencia, que conllevarían la creación de cuatro listados de prelación diferenciados, por las razones que posteriormente se explican. A saber:

- I. **Anillo de 66 de JEREZ**, que comprende los nudos de AREASUR – AGROALIM - MONTECAS – ABELLO (a partir de ahora Anillo Jerez 66).
- II. **Fuera del anillo de 66 de JEREZ**, la zona comprende CARTUJA - STO. DOMINGO, ABIERTAS, MONTEALTO, JEREZFRO, LOS NEGRO (en adelante Zona fuera anillo Jerez 66).
- III. **Zona CUERVO**, que, aunque se asocia a MIRABAL, el análisis de capacidad en distribución se evalúa por su influencia en la zona de CORCHADO (Zona Cuervo-Corchado).

Esta diferenciación en zonas de influencia en la red de distribución de la zona MIRABAL 220, se debe conjugar con el hecho de que el análisis de capacidad en red de distribución que se realiza para una instalación en concreto, debe tener en cuenta los datos de la capacidad existente en el momento justo de la realización del estudio, del informe justificativo realizado por E-DISTRIBUCION.

Así pues, pasaremos, en los próximos fundamentos jurídicos, a desgranar el orden de prelación realizado por E-DISTRIBUCION que se refleja en la siguiente tabla, para cada una de las zonas de influencia, con distintos colores:

PÚBLICA

Nº de expediente E-DISTRIBUCIÓN	Fecha de solicitud	INSTALACIÓN	Potencia solicitada (MW)	Subestación
373400	12/08/2021	G8 AEROJEREZ 1	25	AGROALIM 15
376090	23/08/2021	G8 AEROJEREZ 2	45	AGROALIM 66
378435	30/08/2021	IFV MONTEBAJO	34,9	MONTECAS 66
397315	13/10/2021	ALCARRACERO	44,04	ABELLO 66
397984	14/10/2021	ZARPA	44,04	AGROALIM 66
403367	26/10/2021	EL CUERVO	40,370	CUERVO 66
407826	05/11/2021	PSFV AENA AEROPUERTO JEREZ	46,9	AGROALIM 66
408950	09/11/2021	PSFV MONTECASTILLO II	4,950	MONTECAS 15
415104	22/11/2021	IFV ROMERO	4,950	MONTEALT 15
423558	13/12/2021	ZARANDILLA	1,6	JEREZFRO 15
431547	19/01/2022	PF SANTA LUCIA	33,5	CUERVO 66
438883	26/01/2022	LAS ARENAS	5	AGROALIM 15
438954	26/01/2022	LAS PITAS	5	MONTECAS 15
439605	27/01/2022	PDFV JEDULILLA 2	1,3	ABIERTAS 15
439918	28/01/2022	FV DONATOS	5	CUERVO 15
441855	13/10/2021	EL TELEGRAFO	5	MONTEALT 15
438285	14/10/2021	ROMANINA SOLAR	4,8	ABIERTAS 15
437759	26/10/2021	AGROALIMENTARIA TORRE SOLAR	4,8	ABIERTAS 15

Gris: Anillo Jerez 66 (1º orden de prelación)

Ocre: Anillo Jerez 66 (2º orden de prelación)

Turquesa: Zona fuera anillo Jerez 66

Malva: Zona Cuervo-Corchado

PÚBLICA

CUARTO. Órdenes de prelación para las instalaciones del Anillo de 66 de JEREZ (MONTECAS, AGROALIM, ABELLO)

Es la zona que inicia el orden de prelación, reflejada en gris en la tabla anterior. Las primeras tres solicitudes del listado son a nudos incluidos en esta zona, AGROALIM 15, AGROALIM 66 y MONTECAS 66, solicitudes de nº de referencia para E-DISTRIBUCION nº 373400, 376090, 378435. Las tres, como hemos dicho anteriormente, con capacidad reservada en la red de distribución, y declarado suspenso por parte de REE la emisión del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte por la declaración de concurso en el nudo MIRABAL 220.

Tras ellas, se presenta la primera de las solicitudes de BENBROS, nº 397315, para la instalación ALCARRACERO, con acceso solicitado en ABELLO 66 para un contingente de 44,04 MW. En el estudio de la capacidad existente en la red de distribución, se obtiene un resultado de ausencia de capacidad, pero en este análisis se está contabilizando una capacidad reservada a instalaciones que se encuentran pendientes de la aceptabilidad de REE, y que, por tanto, es una capacidad que, aunque reservada o comprometida, no se puede afirmar como ocupada hasta la finalización de esos procedimientos.

Esta situación, provocada por la **suspensión** de las solicitudes 373400, 376090, 378435, es precisamente la regulada en el art. 20.1 del RD 1183/2020 al establecer: «La no emisión de los informes de aceptabilidad a los que se refiere el párrafo anterior tendrá como efecto la suspensión de los procedimientos de otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión que estén condicionados a la emisión de dichos informes.»

Y claramente, la emisión de los informes de aceptabilidad de las solicitudes 373400, 376090, 378435 condiciona la capacidad existente en red de distribución para el estudio de la instalación **ALCARRACERO**, que, por lo tanto, debe ser declarada en suspensión, a la espera del resultado obtenido por las tres solicitudes con mejor orden de prelación en la zona del anillo de 66 de Jerez.

Tras ella, la solicitud de BENBROS para la instalación **ZARPA**, expediente nº 397984, que solicita igualmente 44,04 MW con acceso a AGROALIM 66, obtiene idéntico resultado de ausencia actual de capacidad en la red de distribución, pero, contando con la existencia previa capacidad reservada para solicitudes en suspensión, las solicitudes 373400, 376090, 378435, y la propia de BENBROS nº 397315, para la instalación ALCARRACERO, se debería situar inmediatamente por debajo en el orden de prelación, con 0 MW de capacidad reservada en red de distribución, pero en suspensión, y a la expectativa del resultado final de las solicitudes previas: 373400, 376090, 378435 y 397315.

En una fecha posterior al estudio de capacidad inicial para las instalaciones ALCARRACERO y ZARPA, concretamente el **15 de noviembre de 2021**, se produce un afloramiento de capacidad en la zona de influencia, en S. DOMINGO, nudo subyacente de CARTUJA 220 kV, debido a la denegación por parte de REE a la aceptabilidad para las solicitudes nº 358968, 359479, 363036, 372199 y

PÚBLICA

373534. Esta liberación de potencia motivó que la saturación del doble circuito 66 kV Santo Domingo - Cartuja ante contingencia simple (N-1) del mismo, limitación zonal que existía hasta entonces, descienda por debajo de su capacidad nominal, lo cual permitió la desaparición de esta limitación zonal. Esta capacidad que aflora se otorga, por orden de prelación, a las instalaciones cuyo estudio de capacidad se realiza con posterioridad al 15 de noviembre de 2021, y teniendo en cuenta la diferente contribución de cada nudo en la saturación de dicha limitación. **Esto ocasiona la reacción de un nuevo subgrupo en el orden de prelación del anillo de 66 de Jerez, reflejado en color ocre en la tabla del punto anterior.**

Hay que tener en cuenta que la capacidad aflorada no puede acrecer en modo alguno a las solicitudes previas, aunque estén pendientes o suspendidas por la no emisión de informes de aceptabilidad. Esta es la única manera de coordinar la suspensión de solicitudes de más de 5 MW por reserva a concurso de un nudo de la red de transporte con el afloramiento posterior de capacidad en la red de distribución de esta zona, de conformidad con lo previsto en el RD 1183/2020 que establece con claridad que no hay una suerte de lista de espera. De esta forma, la evaluación en la red de distribución ya está hecha y nada de lo que ocurra posteriormente en distribución le puede afectar. Cuestión distinta es en la red de transporte donde la suspensión de solicitudes previas y su posible denegación condicionó, en su momento, la evaluación de capacidad.

Dicho de otro modo, una vez que se agota la capacidad en una zona, el afloramiento posterior de la misma da lugar a un nuevo y diferente orden de prelación.

Por tanto, la liberación de capacidad del 15 de noviembre de 2021 inicia un nuevo orden de prelación para asignar esa capacidad aflorada. Ello permitió la aceptación parcial (no total, por la existencia de una limitación local) de 29 MW para la solicitud nº **407826** de **AENA, S.M.E., S.A.** al nudo AGROALIM 66, y la asignación, igualmente parcial, de 4 MW a la solicitud nº **408950** de **INVERRENOVA, S.L.** al nudo MONTECAS 15.

La concesión de capacidad a las solicitudes 407826 y 408950 **agota nuevamente** la capacidad del eje de la red de distribución AREASUR – AGROALIM – MONTECAS – ABELLO del anillo de 66 de Jerez de la Frontera. Pero en el caso de la instalación de AENA, por un contingente aceptado parcialmente para 29 MW, y precisando, por ello, de informe de aceptabilidad de REE desde la perspectiva de la red de transporte, sufre la declaración de suspensión por el concurso del nudo de la red de transporte MIRABAL 220, lo que condiciona a las solicitudes posteriores.

Por lo que, cuando se realiza el análisis de capacidad en la red de distribución para la siguiente instalación por orden de prelación en el anillo de 66 kV de Jerez de la Frontera, en este caso la instalación de BENBROS nº 438883, **LAS ARENAS**, con punto de acceso en AGROALIM 15 para 5 MW, y tras ella la solicitud nº 438954, **LAS PITAS**, con punto de acceso en MONTECAS 15, para

PÚBLICA

5 MW, su estudio de capacidad en la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN da un resultado negativo, pero que obviamente está condicionado por los 29 MW de capacidad en red de distribución reservados para la instalación PSFV AENA AEROPUERTO JEREZ, procedimiento en suspensión declarada por REE.

Esta denegación emitida por E-DISTRIBUCIÓN para las instalaciones LAS ARENAS y LAS PITAS resulta contraria a derecho, ya que en la misma se han tenido en cuenta potencias comprometidas para instalaciones con su procedimiento de solicitud en suspensión por parte de REE, y es aquí donde, nuevamente, es de aplicación lo establecido en el art. 20.1 del RD 1183/2020. Las solicitudes de BENBROS para las instalaciones **LAS ARENAS** y **LAS PITAS** debieron ser declaradas en suspensión, con 0MW reservados a su favor en la red de distribución, pero situándose, en cuanto a orden de prelación se refiere, inmediatamente después de la solicitud de AENA, S.M.E, S.A., con 29 MW de la red de distribución comprometidos a su favor, y a la espera del resultado del informe de aceptabilidad que a la misma realice REE.

QUINTO. Orden de prelación para las instalaciones de fuera del anillo de 66 de JEREZ (CARTUJA - STO. DOMINGO, ABIERTAS, MONTEALTO, JEREZFRO, LOS NEGRO)

Los estudios particulares que se realizan a continuación en nudos que no pertenecen al eje del anillo de 66 kV de Jerez de la Frontera que ya se encuentra agotado (concretamente en los nudos STO. DOMINGO, ABIERTAS, MONTEALT, JEREZFRO, LOSNEGRO), sí que obtienen capacidad de acceso hasta que vuelve a aparecer la limitación zonal en el doble circuito 66 kV Santo Domingo - Cartuja ante contingencia simple (N-1) del mismo. Entre ellas las solicitudes nº **415104** de BOGARIS PV50, S.L.U. para 4,950 MW con acceso en MONTEALT 15 y la solicitud nº **423558** de UNIVERGY RENOVABLES EYRA, S.L. de 1,6 MW, con acceso en JEREZFRO 15.

Con la concesión de capacidad, correctamente otorgada a estas solicitudes, aparece una nueva limitación zonal en la red, concretamente en la transformación 220/66 kV del Puerto de Santa María ante contingencia simple (N-1) del mismo, limitación que hasta entonces no se producía.

Con fecha 31 de enero de 2022, se produce una liberación de potencia por la recepción de informes de aceptabilidad negativos por parte de REE a solicitudes que contaban con capacidad comprometida en la red de distribución. Esta liberación de potencia motiva que la saturación del doble circuito 66 kV Santo Domingo - Cartuja ante contingencia simple (N-1) del mismo descienda de nuevo por debajo de su capacidad nominal y desaparezca esta limitación zonal. Por otro lado, también desciende ligeramente la saturación en la transformación 220/66 kV del Puerto de Santa María ante contingencia simple (N-1) del mismo, si bien los estudios de E-DISTRIBUCION indican que el descenso que se produce no es elevado y que su saturación queda muy próxima al 100%, aunque por debajo.

PÚBLICA

Teniendo esta situación en cuanto a la capacidad, se produce la solicitud nº **439605** de SUNCORE, S.L. para su instalación PDFV JEDULILLA 2, de 1,3 MW y acceso solicitado en ABIERTAS 15. El estudio de capacidad realizado por E-DISTRIBUCION le concede la aceptación total a su solicitud de 1,3 MW.

Inmediatamente detrás en el orden de prelación que se observa en la tabla, en color azul, se presenta la solicitud nº **441855** de BENBROS para la instalación **EL TELEGRAFO**, para 5 MW y con acceso solicitado en MONTEALTO 15.

En este caso, hemos de detenernos en el análisis del informe justificativo de la ausencia de capacidad en la zona solicitada, ya que, no hay solicitudes previas suspendidas, y la solicitud inmediatamente anterior por orden de prelación, la nº 439605, obtuvo una aceptación total.

En la carta e informe justificativo de E-DISTRIBUCION, folios 1511 a 1516 del expediente, se puede ver que la denegación se basó en “incumplimientos por criterios de acceso”. La ausencia de capacidad total que se intenta justificar en el informe identifica como criterio que se incumple, la ausencia de capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red en escenario valle, por saturación del transformador 220/66 del Puerto de Santa María, que refleja una saturación previa a la instalación EL TELEGRAFO del 100,6%, saturación que se elevaría a 101,0% con el acceso de 5 MW en MONTEALTO 15 kV, con un número anual de horas de riesgo de 153.

Pues bien, la justificación a la ausencia de capacidad que refleja en mencionado informe no justifica suficientemente el incumplimiento de los criterios de acceso. Analizando la capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red en escenario valle, aumenta la saturación del transformador 66/220 de PUERTO DE SANTA MARIA en un +0.4%, y en un número mínimo de horas anuales.

Como esta Comisión ya ha resuelto en numerosos expedientes, véase por ejemplo CFT/DE/239/21, CFT/DE/065/22, o CFT/DE/135/22, cuando una instalación pretende su conexión a red de media tensión (MT), su denegación por causa de saturación de la red a nivel de alta tensión (AT), como lo es el del transformador 66/220 de PUERTO DE SANTA MARIA, debe superar un **juicio de razonabilidad** que tenga en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- nivel de tensión en el que se produce la conexión,
- potencia solicitada por la instalación o la agrupación de instalaciones,
- incidencia en porcentaje de la instalación en el elemento de la red mallada en el que se aprecia la limitación de capacidad, teniendo en cuenta si la afección a la misma es mayoritaria o no,
- horas de riesgo en porcentaje anual según los flujos de carga y
- distancia entre el punto de conexión y el elemento que limita la capacidad.

El objeto de tal recomendación es evitar la inviabilidad de instalaciones pequeñas por saturaciones de elementos en alta tensión en los que influyen de forma escasa o prácticamente nula.

PÚBLICA

Denegar acceso a una instalación con pretensión de conexión en MT, en redes malladas, por saturación en condiciones de indisponibilidad simple de un elemento -línea en alta tensión- por un número de horas de riesgo tan bajo, 153 en cómputo anual, y con una incidencia muy inferior al 1%, en concreto +0,4%, no está justificada, y, por tanto, no supera, a juicio de esta Comisión, el citado juicio de razonabilidad.

Por tanto, respecto a la instalación **EL TELEGRAFO**, E-DISTRIBUCION deberá proceder a la continuación del estudio de los criterios de conexión, una vez acreditada la capacidad suficiente para el acceso, con el mantenimiento de su original fecha de solicitud y orden de prelación. Esta instalación de 5 MW no requiere de la solicitud de informe de aceptabilidad al gestor de la red de transporte, ni se verá afectada por las suspensiones declaradas.

SEXTO. Orden de prelación para las instalaciones en la Zona CUERVO (CORCHADO)

Como última zona a analizar, se confirma que todas las solicitudes recibidas por E-DISTRIBUCIÓN en el nudo CUERVO han sido denegadas a excepción del expediente nº 431547, de FOTOVOLTAICA MAIRENA, S.L.U.

La primera solicitud recibida en esta zona de influencia fue la presentada por BENBROS el 26 de octubre de 2021, con nº **403367** para la instalación **EL CUERVO**, por un contingente de 40,370 MW, y acceso solicitado en CUERVO 66. Por tanto, esta instalación no cuenta con solicitudes previas que deban ser tenidas en cuenta por encontrarse en suspensión.

Del informe justificativo de la denegación para EL CUERVO, folios 1294 a 1299 del expediente, podemos ver como el elemento saturado que provoca la ausencia de capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red en escenario valle, es la conexión BARCAFLR 66 – T_C_ALBA 66, elemento que cuenta con una saturación previa del 88,7%, y que si se añade el contingente solicitado por BENBROS de 40,370 MW se obtendrían unos datos de saturación posterior del 135,6%, y durante el elevado número de horas de riesgo al año de 1.886 h. En este caso, resulta suficientemente probada y justificada la ausencia total de capacidad en la red de E-DISTRIBUCION para el acceso de este contingente, y, por lo tanto, la correcta y ajustada a derecho denegación para la solicitud nº 403367 de BENBROS para la instalación EL CUERVO.

Tras ello, como puede observarse en la tabla del Fundamento de Derecho Tercero en color malva, se produce la aceptación parcial de la solicitud nº **431547**. Según justifica E-DISTRIBUCION, la razón de que pudiese ser concedida esta solicitud se debe al desistimiento del expediente 221090 por parte del promotor (de 9954 kW de potencia en el nudo UBRIQUE 66 kV) que se produce el día **25/01/2022** y que liberó potencia en el eje 66 kV que une la sierra

PÚBLICA

de Cádiz con la de Málaga. Esto permitió que la primera solicitud que se estudia en el nudo CUERVO tras esa liberación de potencia, que es el expediente **431547**, resultase viable, si bien con solución parcial, para 13 de los 33,5 MW solicitados, pues la potencia solicitada por FOTOVOLTAICA MAIRENA, S.L.U. era muy superior a la capacidad disponible en el nudo CUERVO tras la liberación de potencia.

Tras ella, en el orden de prelación color malva de la zona CUERVO, tiene entrada la solicitud nº **439918** de BENBROS para su instalación **FV DONATOS**, solicitando una capacidad de 5 MW. E-DISTRIBUCION realiza el análisis de capacidad para esta instalación, teniendo en cuenta el contingente de 13 MW reservados para PF SANTA LUCIA, la instalación promovida por FOTOVOLTAICA MAIRENA, S.L.U. La misma, como corresponde a un contingente de 13 MW, precisaba de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, y tras la solicitud del mismo por parte de E-DISTRIBUCION, REE procedió a su **suspensión** por motivo, una vez más, del concurso en el nudo MIRABAL 220.

Aunque ello llevaría a la aplicación de lo establecido en el art. 20.1 del RD 1183/2020, puesto que la suspensión de la solicitud de + de 5 MW de FOTOVOLTAICA MAIRENA, S.L.U., que requiere de informe de aceptabilidad por parte de REE, condiciona absolutamente el resultado del análisis de la capacidad en la red de distribución para la solicitud inmediatamente posterior en el listado de prelación, FV DONATOS, lo cierto es que la denegación de la solicitud de FV DONATOS, no supera el juicio de razonabilidad antes indicado.

El estudio de capacidad realizado por E-DISTRIBUCION para FV DONATOS, folios 1077 a 1082 del expediente administrativo, da un resultado de ausencia de capacidad en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red en escenario valle, siendo el elemento saturado la conexión CORCHADO 66 / CASARES 66, con una saturación previa de 100,9% y una saturación posterior de 101,9%, es decir, un aumento que se sitúa justo en el límite del 1%, y por un número limitado de horas al año, 164h, habiéndose además tenido en cuenta en el estudio el contingente de 13 MW reservados para la instalación PF SANTA LUCIA, suspendida por REE. Ha de precisarse que la denegación solo está justificada cuando se supera el indicado 1%, no como en este caso en que está justamente el límite. En todo caso, la situación del impacto de la instalación justo en el 1%, hace que deba indicarse a E-DISTRIBUCIÓN que elabore un nuevo estudio de capacidad para determinar si los 5 MW son asumibles por la red, o si es preciso ajustar la capacidad a la situación de la red de distribución en la zona.

Dejamos al margen del presente análisis a aquellas solicitudes de acceso y conexión para instalaciones que, siendo contingentes inferiores a 1 MW, han obtenido permisos de acceso y conexión en la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCION, subyacente también de MIRABAL 220, y que, llegado el momento de realización de su estudio de capacidad de acceso a la red de distribución, obtuvieron una resolución positiva, dada su nula influencia en los

PÚBLICA

elementos saturados que han condicionado la aceptación o denegación del resto de instalaciones interesadas en el presente procedimiento.

Como resumen de todo lo anterior, se concluye con la estimación parcial del presente conflicto, afectando lo resuelto a cada una de las instalaciones promovidas por BENBROS, como sigue:

Solicitud 397315 ALCARRACEDO y solicitud 397984 ZARPA. Estimación parcial del conflicto de acceso y conexión planteado por BENBROS, dejando sin efecto la denegación de acceso y conexión emitida por E-DISTRIBUCION para ambas instalaciones, reponiéndolas a su fecha de prelación, y suspendiendo su tramitación hasta el momento en que se emitan los informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte que se encuentran suspendidos para las solicitudes de más de 5 MW con mejor orden de prelación, esto es, los informes de aceptabilidad para las solicitudes nº 373400 G8 AEROJEREZ 1, 376090 G8 AEROJEREZ 2 y 378435 IFV MONTEBAJO.

Solicitudes 438883 LAS ARENAS y solicitud 438954 LAS PITAS. Estimación parcial del conflicto de acceso y conexión planteado por BENBROS, dejando sin efecto la denegación de acceso y conexión emitida por E-DISTRIBUCION para ambas instalaciones, reponiéndolas a su fecha de prelación, y suspendiendo su tramitación hasta el momento en que se emita el informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte que se encuentra suspendido para la solicitud de más de 5 MW con mejor orden de prelación, esto es, el informe de aceptabilidad para la solicitud nº 407826 PSFV AENA AEROPUERTO JEREZ.

Solicitud 441855 EL TELÉGRAFO. Estimación del conflicto de acceso y conexión planteado, anulando la comunicación denegatoria emitida por E-DISTRIBUCION en fecha 07/03/2022. Insuficiente justificación de la ausencia de capacidad que no supera el juicio de razonabilidad y, por tanto, implica la declaración contraria a derecho de su denegación por parte de E-DISTRIBUCION, y el otorgamiento de capacidad de acceso para la mencionada instalación, debiéndose proceder por parte de E-DISTRIBUCION al análisis de los criterios de conexión.

Solicitud 403367 instalación EL CUERVO. Desestimación del conflicto de acceso y conexión planteado por BENBROS. Correcta justificación de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación "EL CUERVO" de 40,37 MW, por ausencia de capacidad. Esta solicitud no se encuentra condicionada por la resolución de ninguna otra previa que, en su misma zona de influencia en la red de distribución de E-DISTRIBUCION, estuviera en situación de suspensión, pendiente de la emisión de informe de aceptabilidad por REE.

PÚBLICA

Solicitud 439918 FV DONATOS. Estimación del conflicto de acceso y conexión planteado, anulando la comunicación denegatoria emitida por E-DISTRIBUCION. Insuficiente justificación de la ausencia de capacidad que no supera el juicio de razonabilidad y, por tanto, implica la declaración contraria a derecho de su denegación por parte de E-DISTRIBUCION. No obstante, al estar justo en el límite del 1% se requiere de nuevo estudio individualizado a evacuar en el plazo de treinta días.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución, propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., planteado por BENBROS SOLAR, S.L., en relación con la denegación de acceso para sus instalaciones ALCARRACEDO y ZARPA, dejando sin efecto la denegación de acceso y conexión emitida por E-DISTRIBUCION para ambas instalaciones, reponiéndolas a su fecha de prelación, y suspendiendo su tramitación hasta el momento en que se emitan los informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte que se encuentran suspendidos para las solicitudes de más de 5 MW con mejor orden de prelación, esto es, los informes de aceptabilidad para las solicitudes nº 373400 G8 AEROJEREZ 1, 376090 G8 AEROJEREZ 2 y 378435 IFV MONTEBAJO.

SEGUNDO. Estimar parcialmente conflicto de acceso a la red de distribución, propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., planteado por BENBROS SOLAR, S.L., en relación con la denegación de acceso para sus instalaciones LAS ARENAS y LAS PITAS, dejando sin efecto la denegación de acceso y conexión emitida por E-DISTRIBUCION para ambas instalaciones, reponiéndolas a su fecha de prelación, y suspendiendo su tramitación hasta el momento en que se emitan los informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte que se encuentran suspendidos para las solicitudes de más de 5 MW con mejor orden de prelación, esto es, el informe de aceptabilidad para la solicitud nº 407826, PSFV AENA AEROPUERTO JEREZ.

TERCERO. Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., planteado por BENBROS SOLAR, S.L., en relación con la denegación de acceso para su instalación EL TELEGRAFO, anulando la comunicación denegatoria emitida por E-DISTRIBUCION en fecha 07/03/2022 por el motivo de insuficiente justificación de la ausencia de capacidad que no supera el juicio de razonabilidad y, por tanto,

PÚBLICA

implica la declaración contraria a derecho de su denegación por parte de E-DISTRIBUCION, y el otorgamiento de capacidad de acceso para la mencionada instalación, debiéndose proceder por parte de E-DISTRIBUCION al análisis de los criterios de conexión.

CUARTO. Desestimar el conflicto de acceso y conexión a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., planteado por BENBROS SOLAR, S.L., respecto a la denegación de acceso para su instalación EL CUERVO de 40,37 MW, por la correcta justificación de la ausencia de capacidad.

QUINTO. Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., planteado por BENBROS SOLAR, S.L., en relación con la denegación de acceso para su instalación FV DONATOS, anulando la comunicación denegatoria emitida por E-DISTRIBUCION por el motivo de insuficiente justificación de la ausencia de capacidad que no supera el juicio de razonabilidad y, por tanto, implica la declaración contraria a derecho de su denegación por parte de E-DISTRIBUCION, requiriendo de un nuevo estudio de capacidad que deberá evacuarse en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la presente Resolución.

SEXTO. Comunicar la presente Resolución a REE para su conocimiento respecto de las solicitudes de acceso y conexión de BENBROS SOLAR, S.L., a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., que precisan de la emisión de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, solicitudes para las instalaciones “ALCARRACEDO” y “ZARPA”, a los efectos de que se tenga en cuenta su fecha de presentación y el correcto orden de prelación en la realización de los citados estudios de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, así como al operador del sistema:

BENBROS SOLAR, S.L.

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

AENA, S.M.E, S.A.

SUNCORE, S.L.

FOTOVOLTAICA MAIRENA, S.L.

BOGARIS PV50, S.L.U.

INVERRENOVA, S.L.

PÚBLICA

UNIVERGY RENOVABLES EYRA, S.L.

ALJAVAL ENERGY DEVELOPMENT, S.L.

ALJAVAL DEVELOPMENT EUROPE, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA